

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008

### AUTO

**Referencia:** Seguimiento a la sentencia T-760 de 2008.

**Asunto:** Respuesta a la petición presentada por el medio de comunicación digital Cuestión Pública.

**Magistrado Sustanciador:**  
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El Magistrado Sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede a dictar el presente auto, con base en los siguientes:

### I. ANTECEDENTES

1. El 31 de enero de 2023 Andrea Rincón Carrillo, periodista del medio de comunicación digital Cuestión Pública elevó derecho de petición ante la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura (CSJ) en el que solicitó le fuera remitido a su correo electrónico lo siguiente:

- i) Copia en formato de Excel de la totalidad de los registros de las tutelas presentadas contra EPS entre el año 2018 al 2022 en todo el país,
- ii) Número de tutelas radicadas,
- iii) Año de radicación,
- iv) Derecho invocado para ser protegido,
- v) Número de tutelas falladas en contra del accionante,
- vi) Número de tutelas falladas a favor del accionante,
- vii) Nombre o razón social de la EPS contra la que se presenta la acción de tutela,
- viii) Copia de los expedientes de las acciones de tutela referidas (escritos de tutela, fallo de primera y segunda instancia, impugnación y desacato si fuere el caso).

2. Lo anterior, por cuanto el CSJ mediante la Circular PSAC08 – 104 de 2008 instruyó a los jueces y magistrados de las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura para que recolectaran la información relacionada con las acciones constitucionales en salud, así como el cumplimiento de la sentencia T-760 de 2008.

3. El 2 de febrero de 2023 el sistema Cendoj -Seccional Nivel Central- remitió la petición vía correo electrónico a la Unidad de Desarrollo y Análisis estadístico – Seccional Nivel Central del Consejo Superior de la Judicatura.

4. El 3 de febrero el sistema Cendoj -Seccional Nivel Central- envió la solicitud a la Secretaría General de la Corte Constitucional, con destino a la Sala Especial de Seguimiento de la Sentencia T-760 de 2008. El correo electrónico remitido informaba “ser de su competencia”, sin incluir ninguna motivación o fundamento adicional. Finalmente, la petición referida fue recibida por la Sala Especial de Seguimiento el 6 de febrero de 2023

## II. CONSIDERACIONES

1. La Corte mediante la sentencia T-760 de 2008 profirió dieciséis órdenes con tendencia correctiva con ocasión de la identificación de una serie de problemas estructurales en el SGSSS.

2. Posteriormente, por decisión de la Sala Plena de esta Corporación, se creó la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008<sup>1</sup> para verificar el acatamiento de las órdenes proferidas en el fallo estructural, a través de una intervención excepcional en la política pública en salud, que encuentra justificación en la persistencia de las problemáticas advertidas que derivan en la permanencia de las afectaciones al goce efectivo del derecho fundamental de la población en general.

3. Dentro de las órdenes emitidas en la sentencia T-760 de 2008 la Corte profirió, entre otras, la directriz trigésima<sup>2</sup>, mediante la cual la Corte dispuso al entonces Ministerio de Protección Social<sup>3</sup> allegar una medición anual de las tutelas incoadas en materia de salud, e implementar las medidas necesarias para reducir la presentación de estas ante los despachos judiciales del país. Asimismo, profirió el mandato trigésimo segundo, que impuso la obligación al CSJ de difundir y divulgar la sentencia estructural con el fin de darle publicidad<sup>4</sup>.

4. Cabe destacar que la función que ejecuta la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008 implica únicamente el análisis de las acciones implementadas por las autoridades obligadas a cumplir las órdenes impartidas en la sentencia con el fin de superar los problemas estructurales. Es decir, dentro de la orden (i) 30 se recibe el informe anual de medición de tutelas, se verifica su aumento o reducción, así como las medidas puestas en marcha y su impacto en la radicación de las acciones constitucionales, y, (ii) 32 se comprueba, entre otras cosas, la capacitación que se brinda a los funcionarios judiciales ubicados en todo el país y especialmente a los que laboran en zonas dispersas, la actualización del micrositio destinado a la difusión de la sentencia T-760 de 2008 y en general los mecanismos de divulgación que se han

---

<sup>1</sup> Por la Sala Plena de la Corte Constitucional el 1º de abril de 2009.

<sup>2</sup> “**Ordenar** al Ministerio de Protección Social que presente anualmente un informe a la Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensorio del Pueblo, en el que mida el número de acciones de tutela que resuelven los problemas jurídicos mencionados en esta sentencia y de no haber disminuido, explique las razones de ello. El primer informe deberá ser presentado antes del 1º de febrero de 2009”.

<sup>3</sup> Hoy Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS).

<sup>4</sup> “Ordenar a la Secretaría General de esta Corporación remitir copia de la presente sentencia al Consejo Superior de la Judicatura para que la divulgue entre los jueces de la República”.

utilizado para llegar también a la población en general.

5. De lo anterior, se puede concluir que si bien la Sala Especial cuenta con alguna información de la requerida por la peticionaria, esta se ha obtenido de los informes remitidos por el Ministerio de Salud. Dicho de otro modo, la misma no procede de las estadísticas oficiales que recauda el Consejo Superior de la Judicatura de cada uno de los despachos judiciales del país, sino de los análisis que lleva a cabo la cartera de salud en cumplimiento a la orden trigésima de la sentencia estructural.

6. En consecuencia, la **Sala no tiene acceso a la información pormenorizada** a las acciones de tutela que se radican, por lo que no cuenta con datos como el número de tutelas falladas en contra y en favor de cada accionante; ni mucho menos tiene los escritos de tutela, fallos de primera y segunda instancia, impugnaciones o desacatos, pues el recaudo de dicha información no hace parte de las competencias asignadas dentro del seguimiento. Ya que se reitera, la Sala fue creada para verificar el acatamiento de las órdenes impartidas en dicha sentencia y que se materializan a través de las actuaciones realizadas por las autoridades responsables del sector salud, hasta tanto se superen los problemas conocidos y analizados en la sentencia estructural<sup>5</sup>

7. No obstante, con el fin de facilitar la búsqueda que realiza la petente la Sala le pondrá de presente que la información sobre las acciones de tutela en salud con la que cuenta la Sala está disponible en el siguiente *link* <https://www.sispro.gov.co/observatorios/oncalidadsalud/Paginas/tutelas-en-salud.aspx> en el que se han publicado varios de los informes que la cartera de salud ha entregado a la Corte (2013 a 2021) y en los que reposan algunos datos de los que pretende obtener la solicitante.

8. Finalmente, la Corte considera que es el Consejo Superior de la Judicatura la entidad encargada y facultada para resolver lo solicitado, toda vez que conforme al artículo 108 de la Ley 270 de 1996<sup>6</sup> son funciones especiales del CSJ, entre otras, (i) organizar el centro de documentación socio jurídica y el Banco de Datos Estadísticos, como fuente de consulta permanente; (ii) desarrollar estudios analíticos sobre la base de la información estadística recopilada. Además, de acuerdo con lo establecido en la Circular PSAC108-14 de 2008 los despachos judiciales deben remitir la información sobre el número de acciones de tutela interpuestas por salud, a partir del 31 de julio de 2008 a la “Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura” para consolidar<sup>7</sup>.

9. . Por lo tanto, en virtud de la disposición contenida en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015<sup>8</sup> se ordenará a la Secretaría General de esta corporación que remita de forma inmediata la petición a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura para que resuelva lo pertinente.

---

<sup>5</sup> Así lo indicó el auto emitido el 21 de enero de 2022.

<sup>6</sup> Estatutaria de la Administración de Justicia

<sup>7</sup> <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=7391>

<sup>8</sup> “Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente”.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador,

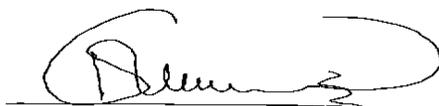
### III. RESUELVE:

**Primero: Remitir** por competencia la petición elevada por Andrea Rincón Carrillo, periodista del medio de comunicación digital Cuestión Pública a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura para que resuelva lo pertinente.

**Segundo: Poner en conocimiento** de la petente que la información sobre las acciones de tutela en salud con la que cuenta la Sala está disponible en el *link* mencionado en el fundamento jurídico número 7.

**Tercero: Ordenar** a la Secretaría General de esta Corporación que de forma inmediata (i) comunique esta decisión a Andrea Rincón Carrillo, periodista de comunicación digital Cuestión Pública, adjuntando copia de esta providencia y; (ii) remita la petición a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura para que resuelva lo pertinente.

Comuníquese y cúmplase,



JOSE FERNANDO REYES CUARTAS  
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12  
Código de verificación: **5bb91138a71d5e52b7d9798c0958425aeb93c95ec1c974a78774a61a601c9706**

Verifique este documento electrónico en: <https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php>